

1.2.4. Visita de mesones (Andoain, 1612)

1612, Enero 18. Valladolid

Alegaciones presentadas por Gregorio de Arbide, Procurador del concejo de Andoain en la Real Chancillería de Valladolid, en el pleito que trata con el mesonero Martín de Eguzquiza por negar a su alcalde el derecho de visita de a mesón.

ARCh Valladolid. Pleitos Civiles. Castro Taboada. Fenecidos. Carp. 622, Exp. 9, s.f. En un proceso de pleito sentenciado a favor del concejo el 10-IX-1613.

Petición

Muy Poderoso Señor

Gregorio de Arvide, en nonbre del conçeço, justiçia e regimiento de la uni/bersidad de Anduain, en el pleito con Martín d'Egúsquiça y de / Ydiaçaval digo qu'el auto en él dado por el Corregidor de la Provincia / de Guipúzcoa en que declaró no poder mandar mis partes / pesar el pan que cueze la parte contraria para la provisión / de los guéspedes que van a posar a sus casas, y mandó se bol/biesen a la parte contraria las prendas que le avían to/mado en çierta forma, como más largo en él se contiene, / hes ninguno e ynjusto por lo general y raçones siguientes: /

La primera, porque mis partes de tienpo inmemorial a esta / parte están y an estado en quieta y paçifica posesión / de que su alcalde, jurado y regidores ayan podido mandar / pesar y pesar a los mesoneros el pan coçido de sus casas / y mesones sin exçeption y diferençia alguna. la qual / costumbre tiene fuerça de previllegio y lei.

La segunda, / porque tanvién mis partes están en la dicha posesión / de dar tasa y preçio a todos los mantenimientos, / como es el pan cozido y abas, sevada y las demás zeveras / y vinos que gastan y se venden sin que en esto aya exçe/pcion ni diferençia alguna, y de besitar en los dichos / mesones las camas y cavalleriças, y bedarles a los / mesoneros no tengan en las dichas posadas puercos, / gallinas ni otras havas, y de vesitar las medidas / y pesos con que pesan y miden las cosas que venden, / y las tavernas y bodegones de noche y de día, para / ver qué xente aloxen y ospedan, y bedarles todos los / xuegos de naipes y otros modos de xugar dineros, / vino y otras cosas, de día asta que se digan los / offiçios divinos y de noche desde que anocheze / asta que amanezca, así a caminantes co/mo a vezinos.

La terçera, porque así mismo / están mis partes en posesión de obligar a los dichos / mesoneros, taverneros y bodegoneros y a todos los de/más vezinos del dicho lugar a que se provean de / los arrendamientos públicos y conçeçiles / que cada uno arriendan y quedan obligados de to/dos los mantenimientos nesçessarios para / sus casas y caminantes que aloxen en / las dichas sus casas, y no de otras partes salbo de //(fol. vto.) los obligados, como son carnero, vaca, tozino, bino, açeite / y otros qualesquier mantenimientos, y de penar / a qualquier tavernero, mesonero, panadero y bodegonero / asta en cantidad de çien maravedís y de allí avaxo / todas las veçes que allare culpados y que ayan ezedido. / Las quales penas puede hazer por cada vez que he/zieren aunque sean todas en un mesmo día.

Y no consta / de las partes contrarias, en quanto a la tasa de lo que / venden en sus mesones y visitas que se les pue/den haçer en ellos, tienen aranzel de la villa de Tolo/sa, de cuya

juridición es el dicho lugar mi parte. Y que / a la dicha villa toca el vesitarlos y castigarlos y / ponerles preçios en los dichos mantenimientos / porque, demás que mis partes tienen el derecho / referido para todo lo suso dicho y paçífica posesión / d'ello por la dicha inmemorial, tienen carta executoria / librada d'esta Real Audiencia para poder vesitar / los dichos mesones, pesos y medidas y poner tassa / en los dichos mantenimientos y azer las demás / cosas referidas, litigada contra la dicha villa de Tolosa. / Y así, en el dicho capítulo consta ezeçión de cossa / juzgada. La qual pongo en fuerça dilatoria o pe/rentoria, como mexor uviere lugar de derecho.

Por / lo qual a Vuestra Alteça pido e suplico mande re/bocar el dicho auto y anparar a mi parte en la / posesión en qu'está de hazer las dichas vesitas y po/ner las dichas tasas y haçer las dichas penas según / y en la forma que queda referida, declarando / constar a las partes contrarias en los dichos artículos la / dicha ezeçión de cosa juzgada. Para lo qual pido / justicia y costas y ofréscome a provar lo nesçesario. /

El Liçençiado Heredia (RUBRICADO).

En Valladolid, a diez y ocho de henero de mill y seisçientos y doze años.